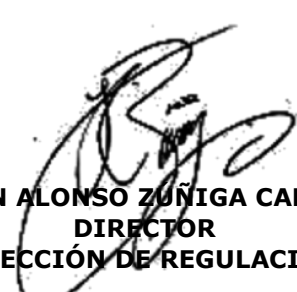


		Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación			Código: GJ-FM-006			
					Versión: 00			
					Vigencia: 30/102020			
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República								
Datos básicos								
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, industria y Turismo						
Responsable del proceso		Dirección de Regulación						
Nombre del proyecto de regulación		Proyecto de Decreto "Por el cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de Información Financiera para las PYMES, Grupo 2, del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones"						
Objetivo del proyecto de regulación		Modificación parcial de los anexos técnicos de las NIIF, Grupo 1, y de las NIIF para PYMES, Grupo (2) compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2020.						
Fecha de publicación del informe		11 de agosto de 2025						
Descripción de la consulta								
Tiempo total de duración de la consulta		Quince (15) días calendario						
Fecha de inicio		3 de julio de 2025						
Fecha de finalización		17 de julio de 2025						
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2025						
Canales o medios dispuestos para la difusión		Página web						
Canales o medios dispuestos para la recepción		Correos electrónicos hzuniga@mincit.gov.co y atejada@mincit.gov.co						
Resultados de la consulta								
Número de Total de participantes		2						
Número total de comentarios recibidos		7						
Número de comentarios aceptados		5		%	71%			
Número de comentarios no aceptados		2		%	40%			
Número total de artículos del proyecto		5						
Número total de artículos del proyecto aceptados		4		%	80%			
Número total de artículos del proyecto no aceptados		1		%	25%			
Consolidado de observaciones y respuestas								
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad			
1	14/07/2025	ASOBANCARIA -Directora Financiera y de Riesgos	Enmienda No. 1 – NIIF 16: Comentario: Se especifica el tratamiento contable en la medición posterior del activo por derecho de uso y del pasivo por arrendamiento para un arrendatario que actúa como vendedor en una transacción de venta con rearriendo (leaseback). Anteriormente, la norma no contemplaba de forma explícita este aspecto, por lo que las entidades están de acuerdo con la incorporación de esta mejora, ya que brinda mayor claridad y consistencia en la aplicación del estándar.	Aceptada	De acuerdo con los comentarios de ASOBANCARIA			
			Enmienda No. 2 – NIC 1 Comentario: el IASB emitió la modificación -Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes (2020)-, mediante la cual se aclaran aspectos relacionados con la forma en que deben clasificarse los pasivos, especialmente cuando el derecho de la entidad a diferir su pago depende del cumplimiento de ciertos compromisos contractuales. Estos suelen establecer condiciones financieras u operativas que la entidad debe atender dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa. Esta enmienda contribuye a mejorar la calidad y transparencia de la información financiera presentada. Por lo anterior, las entidades valoran de manera positiva esta modificación y apoyan su incorporación.	Aceptada	De acuerdo con los comentarios de ASOBANCARIA			
			Enmienda No. 3 – NIC 7 Y NIIF 7 Comentario: con el objetivo de mejorar la transparencia en la presentación de los acuerdos de pago anticipado a proveedores, se introdujeron modificaciones a la NIC 7 y la NIIF 7. Estas enmiendas requieren que las entidades revelen información detallada sobre los términos y condiciones de dichos acuerdos, el valor en libros de los pasivos involucrados, su presentación en los estados financieros y el impacto en los vencimientos de las obligaciones. Aunado a lo anterior, estas revelaciones buscan que los usuarios de los estados financieros puedan evaluar de manera más precisa los riesgos de liquidez y comprender mejor la estructura de financiamiento de la entidad. Por lo anterior, las entidades respaldan esta modificación.	Aceptada	De acuerdo con los comentarios de ASOBANCARIA			
			Enmienda No. 4 – NIC 12 Comentario: con la finalidad de aclarar la aplicación de la NIC 12 Impuestos sobre la Renta frente a los tributos derivados de la legislación fiscal adoptada para implementar el Marco Inclusivo de la OCDE, se introdujo la Reforma Fiscal Internacional – Reglas Modelo del Pilar Dos. Las enmiendas incorporadas establecen una excepción temporal obligatoria para no reconocer impuestos diferidos que surjan de la implementación jurisdiccional de dichas reglas. Adicionalmente, se incluyen requerimientos de revelación dirigidos a las entidades afectadas, con el propósito de que los usuarios de los estados financieros puedan comprender mejor la exposición de una entidad a los impuestos sobre las ganancias derivados del Pilar Dos, especialmente antes de su entrada en vigor. Por lo anterior, las entidades consideran que esta modificación contribuye a una presentación más clara y útil de la información financiera, por lo que resulta pertinente su adopción en el marco normativo.	Aceptada	De acuerdo con los comentarios de ASOBANCARIA			
			Enmienda No. 5 – NIC 21 Comentario: los nuevos requisitos de revelación relacionados con la falta de convertibilidad (Lack of Exchangeability) proporcionan una guía específica para situaciones en las que una moneda no puede convertirse libremente a otra, ya sea por restricciones legales, administrativas o por la ausencia de un mercado cambiario disponible. Aunque esta circunstancia se presenta con poca frecuencia para la mayoría de las entidades, puede tener un impacto significativo en la medición y presentación de los estados financieros de aquellas que operan en economías con controles cambiarios estrictos. Esta modificación busca fortalecer la transparencia y asegurar una presentación más coherente de la información financiera en estos casos. Desde esta perspectiva, las entidades consideran apropiada su incorporación al marco contable. En este sentido, las entidades están de acuerdo con las modificaciones propuestas a las NIIF aplicables al grupo 1, ya que fortalecen la alineación con los estándares internacionales y mejoran la calidad de la información financiera. Adicionalmente, consideran adecuada la fecha de aplicación establecida a partir del 1 de enero de 2026.	Aceptada	De acuerdo con los comentarios de ASOBANCARIA			
2	14/07/2025	Miller Sepúlveda Osorio Correo: millersepulveda@gmail.com	Artículo 1° y Artículo 2° - Modificación e Incorporación del Anexo Técnico 2025:- • Las normas adoptadas en Colombia para el Grupo 1, conocido como NIIF Plenas, no sólo se encuentran en los anexos técnicos de los decretos 2270 de 2019 y 938 de 2021, sino también han sido modificadas con los Decretos 1611 de 2022 y 1271 de 2024. • Lo anterior, adicionando este nuevo anexo técnico denominado "2025", va a dificultar la lectura de las normas tanto para quienes preparan información financiera como para las entidades de vigilancia, control, auditoría y aseguramiento. • La modificación de una norma en particular, hace que se deba modificar apartes de otras normas relacionadas, esto lo aclara de manera práctica el IASB cuando emite una nueva versión completa de las normas cada año, lo que facilita su estudio y aplicación. • Bajo este escenario, en el 2026 estaríamos frente a 5 decretos (5 anexos, no compilados-) que modifican y establecen las normas adaptadas por Colombia para la preparación y presentación de estados financieros de las entidades que utilizan estas normas; dificultando y confundiendo claramente la revelación de las normas que se aplican en Colombia y su lectura para usuarios ubicados en el exterior, ya que los 5 Decretos hacen referencia a 5 versiones anuales diferentes emitidas por el IASB. • Para solucionar lo anterior, considero prudente, acertado y válido, que la actualización de las normas se realicen reemplazando un anexo técnico de manera completa por uno nuevo y único que incorpore tanto las normas que continúan vigentes como los cambios que se requieran introducir. • En el evento que esto fuera posible (espero que sí), la denominación del nuevo y único anexo técnico así incorporado, debería coincidir con la versión anual que haya emitido el IASB con los cambios que se pretenden introducir, por ejemplo, para este caso, las últimas actualizaciones relacionadas con la NIIF 16, NIC 7, NIC 1, NIC 12 de este proyecto de decreto, son actualizaciones que se introdujeron en la versión 2024 del IASB y no 2025, lo anterior, independientemente del año en que se emite el decreto o de la fecha de vigencia; únicamente para que la referencia sea fácilmente entendible y comparable con y en entidades del exterior.	Aceptada	En cuanto al artículo 1° se ajusta el proyecto de decreto, considerando que los anexos técnicos de los Decretos 2270 de 2019, modificado por los anexos técnicos de los Decretos 938 de 2021, 1611 de 2022 y 1271 de 2024, se encuentran compilados en los anexos del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015. De esta manera, se incorporará en el proyecto de Decreto la modificación del marco técnico normativo, en materia de normas de información financiera para el Grupo 1, contenido en los anexos técnicos del DUR 2420 de 2015. Se aclara que la expedición de los decretos, va de acuerdo con la dinámica del proceso de convergencia hacia las normas de información financiera, todos los cuales se compilan en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, para mantenerse en un solo cuerpo normativo con la actualización de las nuevas normas o enmiendas de las NIIF Plenas. En todo caso, el CTCP contempla, dentro de su plan de trabajo para el segundo semestre de 2025, recomendar la expedición de un anexo compilatorio que contenga un marco técnico normativo para el Grupo 1, que consolide las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2024, emitidas por el IASB, con el objetivo de propiciar una mayor simplicidad y accesibilidad regulatoria para todos los usuarios de la información financiera. Esta recomendación se enmarca dentro del debido proceso que se debe surtir previo a la adopción por convergencia de los estándares internacionales incorporados en los marcos técnicos normativos, conforme a lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009, la cual dispone la emisión de proyectos para comentarios, la participación de los grupos de interés y el análisis de conveniencia por parte de los Reguladores (Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público). El CTCP señaló que se prevé que dicha compilación pueda ser recomendada en el segundo semestre de 2025, una vez surtidas las etapas técnicas correspondientes.			
			Artículo 3° y Artículo 4° -Modificación e Incorporación NIIF Pymes:- • Es de público conocimiento que el IASB emitió la tercera edición de NIIF Pymes en el 2025 para su aplicación a partir del 1.ene.2027. Colombia es un país en donde las entidades que aplican estas normas representan (creo yo) alrededor del 90%, lo que deberíamos facilitar cualquier cambio normativo y aplicable a este universo de entidades. • Introducir un cambio ahora, por material o inmaterial que pueda ser, para que en el muy corto plazo aparezcan nuevos cambios que estas entidades deban introducir o únicamente revelar, son situaciones que hacen que el empresariado en Colombia sienta que el gobierno no permite "hacer empresa en Colombia" u otros efectos que simplemente sea contradictorio con el desarrollo de actividades sin mayor dificultad. • De esta manera, sugiero de manera contundente, que cualquier cambio al marco técnico normativo basado en NIIF Pymes que se deba adaptar y aplicable a los que aplican esta norma, se realice en un único momento (un solo decreto). • Dicho momento, necesariamente, debe ser este mismo año 2025 junto con la tercera edición de NIIF Pymes, de tal manera que la fecha de vigencia de la tercera edición de NIIF Pymes pueda coincidir tanto en Colombia como en el exterior: 1.ene.2027, conforme a las indicaciones dadas por la Ley 1314 de 2009 respecto a la entrada en vigencia de nuevas normas; en caso contrario, la credibilidad de los estados financieros bajo NIIF Pymes puede perderse en el exterior si esta tercera edición no se aplica en Colombia de manera uniforme con entidades a nivel internacional.	No aceptada	El CTCP adelantó un análisis técnico con el apoyo de especialistas nacionales en contabilidad, información financiera y materia tributaria. Como resultado de ese proceso, se concluyó que la enmienda propuesta por el IASB a la NIIF para las PYMES —relacionada con la Reforma Fiscal Internacional y las Reglas del Modelo del Segundo Pilar— proporciona un alivio temporal en la contabilización de impuestos diferidos que surgen de estas reglas e introduce requisitos específicos de revelación. Dada su relevancia y aplicabilidad inmediata para muchas entidades del país, el CTCP recomendó su incorporación de manera anticipada e independiente, con sustento técnico ampliamente documentado. Puede consultarse el análisis completo en el siguiente enlace: https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/recomendaciones-mejoras-y-enmiendas-iasb-2022-2023/a-documento-sustentacion-enmiendas-iasb-ifrs-perio Destaca el CTCP que, por otra parte, respecto a la conveniencia de adoptar en un único momento la tercera edición de la NIIF para las PYMES emitida por el IASB en 2025, coinciden en que, dada la alta representatividad de las entidades del Grupo 2 en Colombia, cualquier modificación normativa debe garantizar claridad, estabilidad y coherencia. No obstante, es importante precisar que el proceso de adopción por convergencia de estándares internacionales en Colombia se rige por un debido proceso formal, establecido en la Ley 1314 de 2009 y desarrollado en los decretos compilados en el DUR 2420 de 2015. Este proceso incluye: (i) El análisis de los estándares internacionales, con el apoyo de Comités Técnicos <i>Ad Honorem</i> , para proceder con la elaboración y recomendación de un proyecto técnico normativo por parte del CTCP; (ii) La emisión de un Documento para discusión Pública con el objeto de recibir observaciones de los grupos de interés; (iii) El análisis de los comentarios recibidos y los ajustes correspondientes; (iv) La evaluación de conveniencia por parte de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público y; (v) Finalmente, la expedición del decreto correspondiente por parte de los reguladores, por su puesto, con la participación de la Presidencia de la República. Adicionalmente, para que dicho proceso pueda llevarse a cabo de manera formal, es indispensable contar con la versión oficial en español de la tercera edición de la NIIF para las PYMES, emitida por el IASB. Mientras dicha traducción no esté disponible, no es posible adelantar el debido proceso para emitir una recomendación técnica, conforme al marco legal vigente.			



HERNÁN ALONSO ZUNIGA CARVAJAL
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

Proceso:GJ Gestión Jurídica

Página 1 de 1